



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, seis de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2015-1602
EJECUTIVO CONEXO

En memorial que antecede, solicita la parte ejecutante la entrega de los títulos judiciales obrantes en favor de este proceso, sin embargo, se le indica a la parte solicitante, que consultado el Sistema de Títulos judiciales NO se encontraron depósitos pendientes de pago en favor de este proceso.

Se observa además que la parte ejecutante presentó escrito liquidación del crédito, razón por la cual se le corre traslado a las partes por el término de tres (03) días para que, si a bien lo tienen, se pronuncien frente a la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Consulte en el siguiente link el escrito de liquidación de crédito pág 97:

[05001310500320150160200.PDF](#)

NOTIFIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 2016-1540

**Demandante: ANGELA MARIA PATIÑO CARO
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 4132300038404XX por valor de \$ 4.187.803, el cual fue consignado por la demandada por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2018-0432

DEMANDANTE: CLARA INES DEL CARMEN YEPES ESCOBAR

DEMANDADO: MARIA ORFELIA SALGADO PEREZ

PROCESO: EJECUTIVO

Dentro del presente proceso, de la respuesta del 5 de agosto de 2022 dada por COLPENSIONES al oficio emitido por el Despacho, en la que informa *“con el fin de dar estricto cumplimiento a su requerimiento, para efectos de liquidación de cálculo actuarial; nuestro sistema requiere mínimamente la siguiente información adicional a la señalada en oficios N° 1405 y 904, motivo por el cual requerimos amablemente al despacho judicial confirmarnos: salario devengado por el trabajador para el rango de tiempo requerimiento (en cualquiera de los casos este no podrá ser inferior al SMLMV para cada anualidad. Se precisa que el salario con el cual se liquida la reserva actuarial, corresponde al salario devengado al corte, es decir, al último periodo omiso reportado para el cálculo, toda vez que el cálculo actuarial basa en la variación de salarios, sino en el periodo o periodos de omisión de afiliación, por lo tanto vez pagado el cálculo actuarial, al incluir las semanas en la historia laboral del afiliado el sistema deflacta hacia atrás el salario base de liquidación conforme al IPC.*

Este Despacho para continuar con el trámite procesal siguiente, pone en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta dada por COLPENSIONES con el fin de que COLPENSIONES proceda a realizar el cálculo actuarial ordenado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Jose Domingo Ramirez Gomez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd4220a2cd12863cc4541e21100bda07b537baea80871d7fa7c1c29af761b53**

Documento generado en 05/09/2023 04:11:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 2018-0526

Demandante: IVAN DE JESUS ECHEVERRI MOSQUERA

Demandado: COLPENSIONES

Proceso: EJECUTIVO

Dentro de la presente ejecución, observa el Despacho que a la parte demandante a través de su apoderada judicial se han entregado dos títulos por valor de \$7'671.111,00 y \$2'286.016, los cuales arrojan un valor total de \$9'958.017,00.

En solicitudes enviadas al correo del Despacho, fechadas el día 29 de marzo y 19 de mayo de 2023, la apoderada de la parte ejecutante manifiesta bajo la gravedad del juramento que tiene prestado, que ya las sumas de dinero mediante la cual se libró mandamiento de pago fueron canceladas, quedando un saldo insoluto de \$828.116,00.

De acuerdo a lo anterior, la manifestación realizada por la parte del demandante se tiene como cierta, en consecuencia, se requiere a la parte demandante a través de su apoderada indicar alguna medida de embargo para cubrir el saldo insoluto pendiente por pagar por COLPENSIONES y así poder dar terminación al proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19dbbadfb365511f67992081b7377aa8869fe924bcb127f0ce165277a0da22fb**

Documento generado en 05/09/2023 04:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 2019-129

**Demandante: RUBIELA DE JESÚS GARCIA GOMEZ
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 4132300040016XX por valor de \$ 4.000.000, el cual fue consignado por la demandada por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Sin embargo, revisado el auto que liquida costas y las providencia que fue dictada sobre el particular por el H. Tribunal Superior de Medellín, se observa que las costas se encuentran fijadas en la suma de \$ 3.364.000.

Por lo anterior, se ordena el fraccionamiento del título citado, en dos títulos de los siguientes valores: \$ 3.634.000 en favor del demandante y \$366.000 para reintegrar a la entidad consignante.

Una vez fraccionado el título judicial por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA DEL ARTICULO 80 CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	5 de septiembre de 2023	Hora	9:00	AM X	PM
-------	-------------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	0144
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo					

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	NESTOR DANIEL ZAPATA OROZCO
	71.330.561

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	HERNANDO ALFONSO FERNANDEZ GUERRA
TARJETA PROFESIONAL	165.436 del C. S. de la J.

DATOS APODERADO DEMANDADA	
NOMBRE Y APELLIDOS	ALVARO HERNAN RUIZ OVIEDO
TARJETA PROFESIONAL	139.944 del C. S. de la J.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
El Despacho se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del C.P.T.S.S.

Se declara la apertura de la etapa de juzgamiento, el juez expone sus Consideraciones.

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR que prospera la excepción de inexistencia de acoso laboral por parte de la empresa **LABORATORIO PARA LA SOLUCION DE PROBLEMAS EMPRESARIALES S.A.S** y **ADOLFO LEON LOPEZ GOMEZ** en contra del demandante **NESTOR DANIEL ZAPATA OROZCO**, por lo tanto, sale prospera o avante la excepción de inexistencia de obligación de reintegro de las demandadas.

SEGUNDO. Consecuencial a lo anterior, se **ABSUELVE** a la demandada **LABORATORIO PARA LA SOLUCION DE PROBLEMAS EMPRESARIALES S.A.S** y **ADOLFO LEON LOPEZ GOMEZ** de la solicitud realizada por el demandante de REINTEGRO LABORAL y pago de SALARIOS y PRESTACIONES SOCIALES y en su lugar se absuelve a las demandadas de dicha petición.

TERCERO. Se otorgará el grado jurisdiccional de Consulta para ante el Tribunal Superior de Medellín en favor del demandante, de no ser apelada la sentencia, en los términos del artículo 69 del CPTSS.

CUARTO. las COSTAS, están a cargo de la parte demandante y a favor de los demandados, dentro de las cuales se fija como agencias en derecho la suma de \$580.000.00

SE CONCEDE RECURSO APELACION PARTE DEMANDANTE, PARA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN

Lo resuelto se notifica en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b564220cb53bc9aef0309800485bf5e4f9ff862d424069eeccad9928de1f31**

Documento generado en 05/09/2023 04:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 2019-311

**Demandante: DOLLY DE JESUS SERNA
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 4132300041010XX por valor de \$ 3.634.000, el cual fue consignado por la demandada por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 2019-455

**Demandante: EVELYN JULIO ESTRADA
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 4132300041010XX Y 4132300041071XX por valor de \$ 2.320.000 cada uno, el cual fue consignado por la demandada por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 2019-611

**Demandante: JUAN RAMON MONTOYA MONSALVE
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 4132300041038XX por valor de \$ 4.000.000, el cual fue consignado por la demandada por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 2019-632

**Demandante: IRENE ELVIRA ROJAS ALVAREZ
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 4132300040887XX por valor de \$ 4.000.000 que fue consignado por la demandada por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 2019-647

**Demandante: JUAN RAMON MONTOYA MONSALVE
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 4132300039835XX por valor de \$ 3.000.000, el cual fue consignado por la demandada por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO

RADICADO: 2019-0785

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **WILSON ALBERTO HINCAPIE ARBOLEDA** contra **CORPAUL y OTROS**.

Dentro del presente proceso, en audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio celebrada el día 18 de abril de 2023; el Despacho dispuso decretar prueba de Oficio designando como PERITO MEDICO a la FACULTAD NACIONAL DE SALUD PUBLICA de la U DE A imponiendo como carga procesal de pagar los honorarios provisionales a la sociedad CORPAUL, sin embargo, este pago no ha sido sufragado por dicha entidad.

Hechas las consideraciones anteriores, para continuar con el trámite procesal siguiente, se requiere a la codemandada CORPAUL realizar el pago de los honorarios provisionales con el fin de que la FACULTAD NACIONAL DE SALUD PUBLICA de la U de A realice el dictamen encomendado, de acuerdo a la Historia Clínica aportada la parte demandante el 9 de mayo de 2023.

Se le concede a la entidad CORPAUL un término de OCHO (8) DIAS para surtir el trámite anterior, so pena de las consecuencias procesales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20e0f71532ce04bf84ec36e4291f5e4583b2fcdfceb225103435aed11390f18**

Documento generado en 05/09/2023 04:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 2020-28

**Demandante: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ LOPEZ
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 4132300040564XX por valor de \$ 4.000.000 que fue consignado por la demandada por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (ART. 77 DEL
C.P.T.S.S.)**

Fecha	06 DE SEPTIEMBRE DE 2023	Hora	02:00	AM	PM	X
-------	--------------------------	------	-------	----	----	---

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2022	347
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	ANGIE PAULINA GAÑAN BOLIVAR
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.216.714.512

APODERADO DEMANDANTE	
NOMBRE	JOSE LUIS MESA RENDÓN
TARJETA PROFESIONAL	328274 del C.S. de La J.

APODERADO QUALITY INMOBILIARIA S.A.S.	
NOMBRE	JHOAN ALEXANDER OSORIO TAMAYO
TARJETA PROFESIONAL	277261 del C.S. de La J.

TEMA	
PRESTACIONES SOCIALES/INDEMNIZACIONES	
FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA	
05 DE SEPTIEMBRE DE 2022	

Se ordena integrar al proceso como litisconsorte necesario por pasiva al representante legal de QUALITY INMOBILIARIA S.A.S., **JUAN ESTEBAN HORTA HOYOS** pero como persona natural. **JUAN ESTEBAN HORTA HOYOS** queda notificado de la demanda en audiencia y se le concede el término de 10 días para que de contestación a la demanda, contados a partir de la fecha.

LINK AUDIENCIA: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6d7b305d-48fb-43c8-a815-366fc554b728?vcpubtoken=0d416eb9-cb76-4416-a990-af408f8a300e>

A pesar de la suspensión del proceso, ello no obsta para que por agilidad y eficacia del proceso, se fije como fecha para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio el día 20 de noviembre de 2024 a las 9:00 a.m.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32985a74863d91370ac6695c22cd6474976a4352cac43f80601801c1f43a65cd**

Documento generado en 06/09/2023 03:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 2023-0321

Demandante: MARIA INES VILLADA CUERVO

Demandado: COLPENSIONES

Proceso: ORDINARIO

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar nuevo poder, incluyendo en él todas las pretensiones de la demanda, el cual contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite lo anterior de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar el canal digital de notificación de las partes, representantes y sus apoderados, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 506 de 2020.
- Deberá aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la/ demandada: COLPENSIONES, al momento de la presentación de la misma, lo anterior informando el medio como obtuvo los canales electrónicos para notificación o en su efecto **aportar acuso de recibo** del correo electrónico recibido por la demandada COLPENSIONES (PRENOTIFICACION).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a2b048f93236b482265c3e2090be673b06875b69724812fb9f7d71267b2267**

Documento generado en 05/09/2023 04:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>